CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidos, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente.

Constancias	Número de registros
1. Oficio No. 114/CJEF/CACCC/DGCC/06894/2022, del delegado del	2964
Poder Ejecutivo Federal.	
Anexo:	
I. Copia simple de tres credenciales para votar.	
2. Escrito REF: AC/SM/2022/00092 del Síndico Municipal del	3279
Ayuntamiento de Cozumel, Estado de Quințana Roo.	
Anexo:	
I. Copia simple de una credencial para votar y una constancia de Clave	
Única de Registro de Población.	

La documentales acompañadas al oficio 2964 fueron depositadas el día **veintidós de febrero del año en curso** en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mientras que las acompañadas al escrito 3279 fueron depositadas el día **veinticuatro de febrero del año en curso** en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidos.

Vistos; agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal, así como el escrito y anexos del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cozumel, Estado de Quintana Roo, quienes comparecen con la personalidad que tienen reconocida en autos¹, **desahogando el requerimiento** formulado en proveído de quince de febrero del año en curso, al remitir los datos de las personas que tendrán acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, señalada a las once horas del dieciséis de marzo de dos mil veintidós, y toda vez que dichas personas cuenta con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, **se acuerdan favorablemente sus peticiones**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11 párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en relación con el diverso 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020³.

En relación con la solicitud formulada por el delegado del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de manejar como **información confidencial** los datos personales que menciona, dígasele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Mediante proveídos de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno y quince de febrero de dos mil veintidós, del expediente en que se actúa.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>(...)

&</sup>lt;sup>3</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2021

los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles4 se habilitan los días y horas que se requieran únicamente para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, pues derivado del levantamiento de la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y tomando en cuenta que la pandemia generada por la enfermedad del Coronavirus COVID-19 subsiste como un peligro para la salud, la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad" y, por ende, es necesaria la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria sin obstaculizar la diligente instrucción de los asuntos insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. Por tanto, para dar eficacia a los postulados del artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ en el contexto sanitario actual- resulta indispensable habilitar los días y horas que se requieran para Ilevar a cabo la notificación de este proveído, pues así se favorece la actuación de este Alto Tribunal, en el ámbito físico y electrónico, sin dejar de atender el cuidado que exige la condición sanitaria de naturaleza extraordinaria.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del Acuerdo General número 8/20206.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre/justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diàrio Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 114650

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ >				
riiiiaiile	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03	certificado		^		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001e39	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T17:51:58Z / 14/03/2022T11:51:58-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	36 c0 d5 c1 bf 00 00 9e 6b cc c0 75 ff 86 b4 a3	3 8e 37 91 49 ac ef 5e 76 af 7e 4c 0d b8 3a 18 6e 7e 96 f1	51 c8 b3 b4/b	f 77 be	57 03 d4 ef		
	c2 0f 3d 78 39 69 87 85 8a a3 44 92 60 89 89	19 70 99 0b d1 57 25 82 ad 85 13 29 cb 8e 91 f3 05 47 a0	bd 29 4a þa c	a 85 0	9.86 bc 91 6f		
	cc 79 77 bd 50 78 ce 86 55 75 e0 5a a3 41 2c	29 58 81 80 47 f1 05 0a 68 3e f4 a0 09 c3 fa ae 95 6e 22 (Of 85 67 bf 85 a	ac 50	eb 45 8c 93 2		
	38 58 f0 68 f9 c5 7c f0 47 11 74 47 f3 77 e8 38	3 2e fe 86 d6 8d ca 6f d6 89 26 7a 0 e dc 84 1 0 1f e4 d5 a6	bd e0 29 89 3	e ee a	9 cb 7e 8f 30		
	01 e4 21 35 6b f6 e0 0d fe 73 8f 23 b3 ff cc fa	a8 99 01 c1 60 f0 02 98 01 6e fc 3f 74 57 4f da d9 65 b5 cc	d b9 77 a2 32 2	2c/73 :	31 54 f3 36 3e		
	56 d2 b9 61 b4 41 68 ce 56 7b c0 f3 e9 9e 2b 2c a4 a1 bc 02 94 04 89 71 41 2a						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T17:51:58Z/ 14/03/2022T11:51:58-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001e39					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T17:51:58Z / 14/03/2022T11:51:58-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4521418					
	Datos estampillados	4DB434434ADDEEÉ6EE19DF8F66D0421CCA09968FBF	DAEFECEEE	-3CD9	741732D9		
	•						

riiiiaiile	Nombre	ON WIND CONTROLLY	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:42:40Z / 04/03/2022T12:42:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	/ .	55 5f c2 ea b7 61 34 8d ac 77 47 85 2f 13 bf d2 38 1c e1 62 f8				
		91 ₇ 05 1b 6e d0 42 1f d0 e8 d8 c8 93 4f b5 ed 75 43 ac 0d 73 ac				
	1d ab 25 34 bc b2 b9 44 73 d2 7a 41 69 c9	99 33 b6 11 35 08 15 36 8d ba 71 e0 76 95 4b 0a c0 93 d5 d7	32 14 35 97	f3 43 (c8 80 79 18 6	
	54 f0 46 e7 e7 e8 8c 1c 3c c7 d6 59 9b e8	f0 74 2b 0b d0 e4 39 df b9 44 d5 87 87 93 57 d0 cf c6 4c 30 c8	1d 55 35 04	f9 0d i	7b 90 fc 49 3	
	58 2c 47 32 e1 9e ce 6a e0 3c <u>aa 02 a4 /</u> 70	ef 1c 56 b0 de ff 42 5c 1c 29 e7 c8 ff f2 0b c8 1d cb f1 72 d2 f3	3 72 1a ba 84	e8 93	56 1b 5e 36	
	02 51 56 3c d8 1e 3c 86 20 e9 6e 44 26 cc 3b 91 14 96 e5/41 d2 97 e1 2e 7d f9 00 6d					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:42:40Z / 04/03/2022T12:42:40-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCS	P OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:42:40Z / 04/03/2022T12:42:40-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4496454				
	Datos estampillados	FCDC77FB4F90C8F061BBA8545537FA0E3DC29FC94D4	52B5C97F64	B275	477A7EA	